



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220052200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 5 SUPERLOTE 3 PH** y a cargo **SANDRA PATRICIA BUITRAGO Y FREDY ALFONSO UMBARILLA GAONA**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$36.300), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2008.

2.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$87.900) correspondientes a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de octubre a diciembre de 2008, a razón de \$29.300 cada cuota.

3.- Por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$375.600) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2009, a razón de \$31.300 cada cuota.

4.- Por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$376.800) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2010, a razón de \$31.400 cada cuota.

5.- Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$406.800) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2011, a razón de \$33.900 cada cuota.

6.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$430.800) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$35.900 cada cuota.

7.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$448.800) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$37.400 cada cuota.

8.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$469.200) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$39.100 cada cuota.

9.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$492.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$41.000 cada cuota.

10.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$528.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$44.000 cada cuota.

- 11.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$564.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$47.000 cada cuota.
- 12.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$588.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$49.000 cada cuota.
- 13.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$153.000) correspondientes a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2019, a razón de \$51.000 cada cuota.
- 14.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$468.000) correspondientes a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2019, a razón de \$52.000 cada cuota.
- 15.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$660.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$55.000 cada cuota.
- 16.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$684.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$57.000 cada cuota.
- 17.- Por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$378.000) correspondientes a 6 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a junio de 2022, a razón de \$63.000 cada cuota.
- 18.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 19.- Por la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.200) correspondientes la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2008.
- 20.- Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOS PESOS M/CTE (\$382.002) correspondientes a 6 cuotas extraordinarias de administración de los meses de abril a septiembre de 2011, a razón de \$63.667 cada cuota.
- 21.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) correspondientes la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2015.
- 22.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$222.150) correspondientes la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2018.
- 23.- Por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.400) correspondientes la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2019.
- 24.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$748.460) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2022.
- 25.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$233.331) correspondientes la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2022.
- 26.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$47.000) correspondiente a multa por inasistencia a la asamblea de septiembre de 2017.

27.- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$206.100) correspondientes a 3 multas por inasistencia de los meses de noviembre de 2014, junio y diciembre de 2019, a razón de \$68.700 cada cuota.

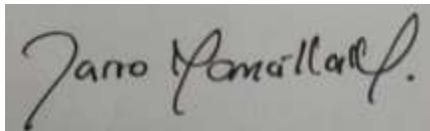
28.- Por la suma de TRECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$360.700) correspondiente a cuota parqueadero motos de marzo de 2017.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 113 de fecha 27 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220052200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 32, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los demandados SANDRA PATRICIA BUITRAGO Y FREDY ALFONSO UMBARILLA GAONA, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$ 14.273.000. Oficiese.

2-. El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la Calle 8 A #92-71 Casa 11 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 5 SUPERLOTE 3 PH de Bogotá.

De conformidad con la Ley 2030 de 2020 la cual faculta a los Jueces de la Republica a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas y debido a la gran congestión de diligencias que presenta el Despacho a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el covid 19.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”

“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

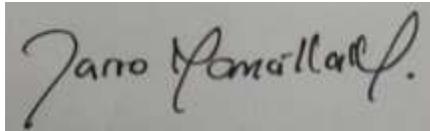
Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$14.273.000. Oficiese

3.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1613749**, denunciado como propiedad de la aquí demandada. Líbrese el respectivo oficio.

Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 113 de fecha 27 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA